



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO - SUCRE**  
**adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

---

Sincelejo (Sucre), Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2015-00277-00
ACCIONANTE:	MUNICIPIO DE SINCELEJO
DEMANDADO:	CURADURÍA URBANA PRIMERA DE SINCELEJO
ASUNTO:	IMPONE SANCIÓN

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Corresponde al Juzgado decidir el incidente sancionatorio abierto en contra en contra del señor ARIS MIGUEL LUCAS CASTELLANO, en calidad de Curador Urbano Primero de Sincelejo, por incumplir la orden contenida en el auto del 13 de junio del 2019.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 44 del C. General del Proceso autoriza a los jueces para imponer sanciones o multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), cuando sin justa causa incumplan las órdenes que expidan.

**CASO CONCRETO**

El Juzgado, por auto del 13 de junio del 2019, ordenó oficiar a la Curaduría Urbana Primera de Sincelejo, para que informara la dirección o domicilio del señor ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ VERGARA.

Ante el silencio del señor ARIS MIGUEL LUCAS CASTELLANO, en calidad de Curador Urbano Primero de Sincelejo, el Juzgado por auto del 4 de febrero del 2021 ordenó abrir incidente sancionatorio en su contra, concediéndole el término de tres (3) días para que ejerciera su derecho de defensa y aportara las pruebas que aspire hacer valer; decisión que se le notificó con mensaje dirigido a su buzón electrónico, el 17 e febrero de este año, al correo electrónico: "curador@curaduriaprimerasincelejo.com.co"

No obstante lo anterior, el señor ARIS MIGUEL LUCAS CASTELLANO guardó silencio.

En ese orden de ideas, es procedente la imposición de la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, será cancelada a favor de la Nación, dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. IMPONER al señor ARIS MIGUEL LUCAS CASTELLANO, en calidad de Curador Urbano Primero de Sincelejo, multa por desacato a orden judicial, por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), a nombre de la Nación - Dirección del Tesoro Nacional.

2°. La sanción impuesta, deberá ser cancelada por el señor ARIS MIGUEL LUCAS CASTELLANO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010, artículo 2°, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), so pena de ser cobrada coactivamente.

3°. En caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta, remítase copia de la presente providencia a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para el respectivo cobro coactivo.

4°. NOTIFICAR personalmente la presente providencia al señor ARIS MIGUEL LUCAS CASTELLANO.

  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARTIN RICARDO ROMERO GIL  
Juez